



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2024-00148-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 28 FEB 2024

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO contra EDUARDO DELGADO RUBIO.

Inicialmente la demanda fue asignada por reparto al Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) quien mediante auto calendado el 24 de enero del 2024 dispuso rechazar la demanda por falta de competencia.

DE LA COMPETENCIA

La jurisdicción es la potestad derivada de la soberanía del Estado, que es ejercida por los Jueces para resolver los conflictos, mientras la competencia es la atribución jurídica adjudicada a un juez u órgano para conocer de un caso en concreto, de lo cual se sigue, que todos los jueces tenemos jurisdicción, pero no todos tenemos competencia para conocer de un determinado asunto, para lo cual, existen diversos factores que fijan la competencia.

El despacho no comparte los argumentos expuestos por el Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE), dado que, del estudio de la demanda, evidencia el despacho que no hay una disposición del Consejo Superior de la Judicatura que ordene a quién se le va asignar la competencia correspondiente.

Pues nótese que, este juzgado tiene la misma categoría del Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) y por ende no puede conocer procesos de un Juzgado con la misma denominación, por tanto, no hay lugar a que este despacho asuma la competencia del proceso de la referencia.

El Juzgado 71 Civil Municipal de la ciudad (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) no puede desconocer el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre del 2023, que estableció la distribución de los expedientes que les correspondían a los juzgados transitorios de Pequeñas Causas, esto es, los juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, se realizan una vez **se creen** los nuevos despachos, lo anterior

teniendo en cuenta que no se puede dejar de adoptar las medidas de protección de los servicios de los usuarios con las demandas, máxime que este despacho esta en las mismas condiciones que el juzgado en cita.

Por tanto, debe tener en cuenta la circular PCSJC24-7 del 7 de febrero del 2024, que establece: (...) *Es necesario advertir que la redistribución de procesos, en los casos de creación, transformación y traslado de despachos, se hará una vez entren en funcionamiento los nuevos despachos creados, o los que se especializaron; esto es con el fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de las medidas adoptadas y **no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia, en los procesos que se encuentren en trámite*** (...) negrilla del despacho.

De lo anterior, se tiene que a la fecha aún no han sido creados los nuevos despachos judiciales, y que tanto el Juzgado 71 Civil Municipal, como este despacho, debemos seguir conociendo los procesos de mínima cuantía.

Por las razones expuestas, este despacho considera que el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado 71 Civil Municipal (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE), pues no hay razón justificada para rechazar por competencia.

Como quiera que el Juzgado en cita planteo conflicto de competencia negativa, se acepta.

En consecuencia, por secretaría, remítase el expediente, junto con la demanda y los anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido a un Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, para que dirima el conflicto.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	29 FEB 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr